Villavicencio, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ref: Expediente Nº 500013153005 2023 00062 00

Conforme con lo reglado en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1.991; ***SE DISPONE:***

1.- ADMITIR *la presente acción de tutela promovida por JOSE ARIALDO SANABRIA en contra de SEGURIDAD CAMALEÓN LTDA, LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES, CONJUNTO CERRADO CIUDAD SALITRE.*

2.- VINCÚLESE *a las siguientes personas que fueron enlistadas por el accionante en su petición:*

NODIER QUINTERO CC 1.072.593.051
CARRILLO JOHN FREDY CC 86.083.996
FRANK EDILBERT RAMIREZ PLAZA CC 1.121.847.261
JULIETH DANIELA VELASUQEZ MOSQUERA CC 1.121.965.333
JESSICA LILIANA GAVIRIA RODRIGUEZ CC1.120.581.957
SEBASTIAN ANDRES AGUDELO MURILLO CC 1.193.209.038
DALADIER ROBAYO CC 16.770.483
CESAR DAVID BARRERA MONTIEL CC 1.001.747.748
JULIAN ANACONA CC 6.192.956
REYES PEÑA BRAYAN ROBERTO CC 1.006.323.255
CARLOS ANDRES LOPEZ AGUDELO 1.120.375.178
ALEXANDER SERNA RAMIREZ CC 6.429.274
JULIANA ANDREA CALLEJAS LOPEZ CC 1.057.305.909
JOSE LUIS FLORES VELANDIA CC 1.121.962.322

JULIAN ANACONA CC 6.192
DALADIER ROBAYO CC 16.770.483

REQUIÉRASE *al accionante y accionados para que aporten los datos de contacto de las personas vinculadas.*

3. – OFÍCIESE *al accionado y a las personas vinculadas, para que en el término de un (01) día, contado a partir de la notificación de esta providencia, rindan informe, que se entenderá rendido bajo juramento, acerca de los hechos materia de la tutela para que manifiesten lo que crean conveniente, ejerzan su derecho de defensa y soliciten las pruebas que estimen pertinentes.*

4.- *Ante la eventual imposibilidad de notificar directamente a los vinculados, con la finalidad de integrar en debida forma el contradictorio en el presente trámite constitucional, se autoriza a la Secretaría del despacho para que realice las gestiones tendientes a emplazar a los precitados mediante aviso que se publicara en cartelera y en la página web de la rama judicial, con la advertencia de que si las personas*

emplazadas no comparecen al día siguiente, se les designará como curador ad-litem al abogado(a) que siga en turno en la lista que se haya constituido de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, con quien se surtirá la notificación.

***5.- NOTIFÍQUESE** la presente decisión a los Interesados, por el medio más expedito.*
NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Federico Gonzalez Campos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46053043928723d48f3b042b8f4b68c7608265f038e50672de972656cbece9b9**
Documento generado en 28/03/2023 10:50:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica